

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003006-2018-00504-00

Al Despacho del señor Juez, informando que existe solicitud de terminación por pago total de la obligación, presentada por el apoderado del demandante. Así mismo, de la revisión del expediente escaneado se tiene que no existe embargo del remanente y al ser consultado el sistema de depósitos judiciales no se encontraron títulos por cuenta del proceso de la referencia. Bucaramanga, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021).

ANDRES ROBERTO REYES TOLEDO

Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Vista la solicitud de terminación por pago total de la obligación presentada por la apoderada del demandante, el Despacho la considera procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G P, advirtiéndose que la misma se presume autentica al devenir del correo electrónico mmoncada602@hotmail.com registrado en la demanda conforme lo establece el artículo 3 del decreto 806 de 2020.; y en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso EJECUTIVO, promovido por EDGAR JESUS RUEDA contra ROSA MARIA PRADA DE JOYA Y YESID GUSTAVO JOYA PRADA.

SEGUNDO: ORDENAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas con ocasión de la presente ejecución.

TERCERO: NO ACEPTAR la renuncia antelada a los términos de ejecutoria formulada por las partes, por no ser procedente a la luz del artículo 119 del Código General del Proceso.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia y cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,


ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZA

El presente auto se notifica por estado No. 003 del 19 de enero de 2021